



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA**

Ocaña, 20 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la Presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, allegada por la señora YULIETH PEREZ ESTRADA vía correo electrónico, se procede a estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

MONICA MARCELA GOMEZ SANTIESTEBAN
Secretaria

CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2022-00057-00
DEMANDANTE: YULIETH PEREZ ESTRADA
DEMANDADO: VIANNEY RODRIGUEZ BAYONA

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho de DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS allegada por la señora YULIETH PEREZ ESTRADA identificada con número de cedula 1.091.666.502 solicitante, quien actúa en nombre y representación de su hijo E.J.R.P en contra del señor VIANNEY RODRIGUEZ BAYONA, en las cuales se observa que sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago correspondiente, si no fuera porque examinada la demanda se avizoran unos defectos que deben subsanarse por la parte demandante so pena de procederse al rechazo de la misma.

Así las cosas revisado el escrito de demanda y los documentos anexos se observa que hay inconsistencias que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

El artículo 422 del C.G.P. señala que "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

Ahora bien, estudiada la demanda y sus anexos se allega copia de acta de conciliación N°040 de fecha 24 de junio de 2016, donde no se evidencia una obligación, clara, expresa ni exigible; de esta manera el documento no cumple con las previsiones del artículo 422 del C.G.P, para ser considerara título ejecutivo.

En este sentido, la demandante debe discriminar en las pretensiones cada uno de los valores que cobra, pues ni en los hechos relaciona las sumas



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA**

adeudadas por concepto de cuota alimentaria, es en las pretensiones donde debe consignarse de manera detallada y clara los valores cobrados por concepto de cuota alimentaria. Lo anterior en orden a garantizar en legal forma el ejercicio del derecho de defensa y contradicción del extremo pasivo de la acción.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisble la demanda y conceda a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del mismo artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra.

RESUELVE

- PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora YULIETH PEREZ ESTRADA identificada con número de cedula 1.091.666.502 en contra del señor VIANNEY RODRIGUEZ BAYONA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante, el término de **5 días** siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
Juez Municipal

Firmado Por:
Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Tarra - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88e26decb30660a6aabd6a4bf2aa20bad18a98a41ddcd0f4416c4ce7462b5**

Documento generado en 20/09/2022 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>